

RESOLUCION GERENCIAL N° 000504 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 9496-2021 de fecha 28/12/2021, presentado por MANUEL CHAMORRO CABRERA, identificado con DNI N° 09234406, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Maximo Velandro N° 528 Mz. R2 Lt. 05, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 26209, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), respecto del predio ubicado en el Jr. Maximo Velandro N° 526 Mz. R2 Lt. 05, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que el contribuyente CHAMORRO CABRERA MANUEL (código N° 26209) registra la siguiente información:

TRIBUTO	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2008 (anual)	N° 13407-2009-SGCR	22/06/2009	N° 06228-2009-T-RBC
Impuesto Predial	2009 (anual)	N° 00110-2012-SGCR	21/06/2012	N° 04967-2012-T-RBC
Impuesto Predial	2010 (anual)	N° 00110-2012-SGCR	21/06/2012	N° 04967-2012-T-RBC
Impuesto Predial	2011 (anual)	N° 00110-2012-SGCR	21/06/2012	N° 04967-2012-T-RBC
Impuesto Predial	2012 (anual)	N° 04344-2013-SGCR	07/06/2013	N° 04398-2013-T-RBC
Impuesto Predial	2013 (anual)	N° 02187-2014-SGCR	20/10/2014	N° 01028-2015-T-MRB
Impuesto Predial	2014 (anual)	N° 13744-2017-SGCR	13/12/2017	N° 13738-2018-T-RBC
Impuesto Predial	2015 (anual)	N° 10528-2017-SGCR	09/10/2017	N° 11016-2018-T-MRB
Impuesto Predial	2016 (anual)	N° 19935-2020-SGRCRT	12/09/2020	N° 04176-2021-T-MRB



TRIBUTOS	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2008 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 17444-2009-SGCR	15/01/2010	N° 01287-2011-T-A-MRB
Arb. Municipales	2009 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 21772-2011-SGCR	26/10/2011	N° 03593-2012-T-A-RBC
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 13708-2013-SGCR	27/12/2013	N° 00917-2014-T-A-MRB
Arb. Municipales	2011 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 13709-2013-SGCR	27/12/2013	N° 00917-2014-T-A-MRB
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 04544-2016-SGCR	23/12/2016	N° 04437-2017-T-A-MRB
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 23885-2017-SGCR	24/08/2017	N° 04402-2018-T-A-RBC
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 23886-2017-SGCR	24/08/2017	N° 04403-2018-T-A-RBC
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 23884-2017-SGCR	24/08/2017	N° 04401-2018-T-A-RBC
Arb. Municipales	2016 (Ene-Dic)	22551	00031397	N° 10679-2020-SGCR	10/12/2020	N° 07608-2021-T-A-RBC

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **CHAMORRO CABRERA MANUEL (código N° 26209)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397).

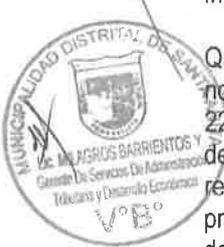
Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 13407-2009-SGCR, notificado el 22/06/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/06/2009 y vence el 23/06/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6228-2009-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0110-2012-SGCR, notificado el 21/06/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/06/2012 y vence el 22/06/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4967-2012-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4344-2013-SGCR, notificado el 07/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 08/06/2013 y vence el 08/06/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4398-2013-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2187-2014-SGCR, notificado el 20/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/10/2014 y vence el 21/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1028-2015-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 13744-2017-SGCR, notificado el 13/12/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/12/2017 y vence el 14/12/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 13738-2018-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 21/12/2018, 08/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/06/2019 y vence el 09/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 10528-2017-SGCR, notificado el 09/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/10/2017 y vence el 10/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 11016-2018-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 18/10/2018, 05/08/2019, 11/12/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 12/12/2019 y vence el 12/12/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 19935-2020-SGR CRT, notificado el 12/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 13/09/2020 y vence el 13/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4176-2021-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 09/11/2021, 06/12/2021, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 07/12/2021 y vence el 07/12/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 17444-2009-SGCR, notificado el 15/01/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/01/2010 y vence el 16/01/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1287-2011-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 21772-2011-SGCR, notificado el 26/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/10/2011 y vence el 27/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3593-2012-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 13708-2013-SGCR y la Resolución de Determinación N° 13709-2013-SGCR, notificados el 27/12/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/12/2013 y vence el 28/12/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0917-2014-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 01/04/2014, 01/06/2015, 23/03/2016, 14/07/2016, 17/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-005-006-008-009, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 18/04/2019 y vence el 18/04/2021; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4544-2016-SGCR, notificado el 23/12/2016, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/12/2016 y vence el 24/12/2020. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4437-2017-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 23885-2017-SGCR, notificado el 24/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/08/2017 y vence el 25/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4402-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/04/2018, 08/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/06/2019 y vence el 09/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 23886-2017-SGCR, notificado el 24/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/08/2017 y vence el 25/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4403-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/04/2018, 08/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/06/2019 y vence el 09/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 23884-2017-SGCR, notificado el 24/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/08/2017 y vence el 25/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4401-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/04/2018, 08/06/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/06/2019 y vence el 09/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 10679-2020-SGRCRT, notificado el 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7608-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 08/06/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/06/2022 y vence el 09/06/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 28/12/2021, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que con Informe N° 0614-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 02/08/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 22551) (código de uso N° 000000031397); interpuesto por la contribuyente **CHAMORRO CABRERA MANUEL (código N° 26209)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Maximo Velando N° 526 Mz. R2 Lt. 05, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIC. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico



